

CONVENIO N°02 - 2014-MINAGRI-VM-PA

CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA VICUÑA PERÚ ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI Y LA EMPRESA INCALPACA TEXTILES PERÚANOS DE EXPORTACIÓN S.A – INCALPACA TPX S.A.

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el “**MINAGRI**”, debidamente representado por el señor Luis Rubén Zavaleta Remy, en su calidad de Viceministro de Políticas Agrarias, identificado con DNI N° 06479250, facultado para suscribir convenios por Resolución Ministerial N° 0265-2013-06479250, facultado para suscribir convenios por Resolución Ministerial N° 0265-2013-06479250, y de otra parte, la empresa **INCALPACA TEXTILES PERÚANOS DE EXPORTACIÓN S.A. (INCALPACA TPX S.A.)**, con RUC N° 20100226813, con domicilio legal en Calle Cóndor N° 100, Urb. Tahuaycani, Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará “**INCALPACA TPX S.A.**”; debidamente representada por su Gerente General señor Luis Alberto Chaves Bellido, identificado con DNI. N° 29234567, según poderes y nombramiento que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11006664 del Registro de Personas Jurídicas – Sociedades Mercantiles de Arequipa, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

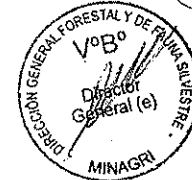
1.1 DEL MINAGRI

El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que tiene como misión conducir el desarrollo agrario, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la competitividad y la equidad, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios, los servicios y vinculados a la actividad agraria, como la sanidad, la investigación, la extensión, la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y la Política Nacional del Ambiente.

1.2 DE INCALPACA TPX S.A.

INCALPACA TPX S.A., es una persona jurídica de derecho privado, que tiene por objeto social la producción de artículos textiles utilizando fibras naturales y/o artificiales, así como la fabricación y confección de prendas de vestir, utilizando diversas fibras naturales y/o artificiales, la comercialización, importación, exportación y venta de todo tipo de bienes, incluyendo a los antes señalados; la



realización de servicios relativos a la producción de artículos textiles, su comercialización, importación, exportación y venta.

Asimismo, realiza operaciones de venta por consignación y demás operaciones comerciales, productivas y de financiación relacionadas con las actividades económicas de la empresa, así como de desarrollo, registro, adquisición, promoción, uso y explotación de marcas de fábrica, lemas comerciales y demás bienes de propiedad industrial.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SIGNO DISTINTIVO VICUÑA PERÚ

El MINAGRI, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, la cual se encuentra inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), según Certificado N° 047664 y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 000889-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en vivo y demás, de la clase 24 de la Clasificación Internacional; asimismo, también es titular del Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 005356-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional.

El citado signo presenta las siguientes características:

Parte Literal.- Consiste en la expresión "VICUÑA – PERÚ", conformada de letras verticales.

Parte Gráfica.- Representada por la "V" de VICUÑA de la parte literal, la figura de una vicuña estilizada y como fondo la silueta de un cerro de los Andes.

Logotipo.-



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

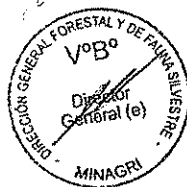
El MINAGRI e INCALPACA TPX S.A, suscriben el presente Convenio Específico, amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre, suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna – Suiza.

- Decisión 486, referida al Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Ley N° 22984, que aprueba el "Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña".
- Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
- Ley N° 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 007-96-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Resolución Ministerial N° 00209-87-AG/DGFF que aprueba la Resolución N° 51/86 "Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña".
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Ministerial N° 0363-97-AG, que aprueba la modificación y marca de comercialización de productos derivados de fibra de vicuña.
- Decreto Supremo N° 053-2000-AG, que faculta al Ministerio, a través del CONACS, entregar en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales o jurídicas, distintas de comunidades campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-2004-AG, que modifica artículos del Reglamento de la Ley del Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-96-AG.
- Decreto Supremo N° 006-2005-AG, que modifica el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies Vicuña, Guanaco y sus Híbridos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Específico, el **MINAGRI** en representación del Estado Peruano, otorga la licencia de uso de la marca **VICUÑA PERÚ**, inscrita en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con Certificado N° 047664 y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 000889-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en vivo y demás, de la Clase 24 de la Clasificación Internacional y con el Certificado N° 0055564, aprobado por Resolución N° 0003223-1999/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 005356-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la Clase 25 de la Clasificación Internacional, a favor de **INCALPACA TPX S.A.**, con arreglo a los términos y condiciones que constan del presente documento.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DEL MINAGRI

5.1.1 Proporcionar apoyo a **INCALPACA TPX S.A** en las gestiones que se requieran realizar ante instituciones públicas o privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

5.1.2 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio.

5.2 DE INCALPACA TPX S.A.

5.2.1 Asumir los gastos necesarios para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que aprueba el presente Convenio Específico.

5.2.2 Registrar el Convenio de Licencia de Uso de la marca **VICUÑA PERÚ** ante la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Intelectual - INDECOPI, siendo por cuenta y cargo de **INCALPACA TPX S.A** el pago de las tasas y costos que se generen de la tramitación.

5.2.3 Registrar a nombre del **MINAGRI** la marca **VICUÑA PERÚ** y logotipo, en aquellos países donde **INCALPACA TPX S.A** realice la transformación y/o confección de productos obtenidos con fibra de vicuña esquilada viva procedente de Perú, asumiendo los costos y gastos que se generen.

5.2.4 Utilizar el signo distintivo **VICUÑA PERÚ**, únicamente para la comercialización de productos obtenidos industrialmente de fibra de vicuña que cumplan con las normas expresamente establecidas por la Convención CITES y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

5.2.5 No ceder a terceros la licencia de uso de la marca ni el signo distintivo **VICUÑA PERÚ**.

5.2.6 Informar al **MINAGRI** de los convenios y/o contratos que suscriba con terceros para la adquisición de fibra de vicuña procedente de animales esquilados vivos, adjuntando copias de contratos y/o facturas respectivas.

5.2.7 Inscribir en el Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP), los productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva procedente de Perú que cuenten con el signo distintivo **VICUÑA PERÚ**.

5.2.8 Promocionar, directamente o a través de terceros, el signo distintivo **VICUÑA PERÚ**, conjuntamente con las actividades de conservación y manejo de la vicuña que se realizan en Perú, como parte de la promoción de comercialización de los productos obtenidos con fibra de la especie, tanto a nivel nacional, como internacional, para lo cual deberá presentar al término de la vigencia del Convenio un informe documentado (videos, material de difusión escrita, etc.), que sustente la promoción citada.



5.2.9 Elaborar un informe anual, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, adjuntando la documentación que sustente el mismo, el cual será presentado al **MINAGRI**.

5.2.10 Facilitar el acceso al **MINAGRI** para la supervisión que le sea requerida.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años y regirá a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación al presente Convenio Específico se formulará mediante Adenda, debidamente coordinada y suscrita por las partes, las que solo podrán ser realizadas mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

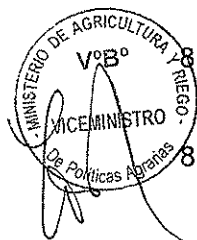
Son causales de resolución del Convenio Específico:

- 8.1 El incumplimiento de las partes de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el Convenio Específico, comunicado mediante carta notarial a la contraparte, cursada con quince (15) días de anticipación.
- 8.2 El uso de la marca VICUÑA PERÚ fuera de los términos del presente Convenio Específico, o que produzca un daño a la imagen de la marca.
- 8.3 No haber hecho uso efectivo de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ, en el plazo de un (01) año, contado a partir del día hábil siguiente de suscrito el presente Convenio Específico.
- 8.4 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que imposibilite su cumplimiento por más de tres (03) meses.
- 8.5 Por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Convenio Específico, incluso las del convenio arbitral, será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

En caso que la duda o controversia no sea superada por las partes en el plazo de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquier divergencia, conflicto o controversia sobre la interpretación o ejecución derivada del presente Convenio, será resuelto mediante arbitraje, sometiéndose al Arbitraje de Derecho del Centro de Arbitraje



Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Las partes declaran encontrarse de acuerdo y conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por lo que en señal de conformidad proceden a su suscripción por duplicado (02), en la ciudad de Lima, a los ...SIETE... días del mes de ...FEBRERO... del año dos mil catorce.



Por el MINAGRI
Sr. Luis Rubén Zavaleta Remy
Viceministro de Políticas Agrarias

Por INCALPACA TPX S.A.
Sr. Luis Alberto Chaves Bellido
Gerente General

